

Cuadro 1

Parámetros y precios propuestos en \$/TM

Parámetros	Precio FOB	Precio FOB
	Mínimo IFO-380	Máximo IFO-380
CO (1)	18.1241	18.1241
I (2)	5.0193	5.0193
SD (3)	0.0000	0.0000
CTCA (4)	1.0372	1.0372
PFOB (5)	69.7220	208.7
INCREMENTO	0	45.500
PIFO (6)	93.9026	278.3806

Donde:

- CO= (1) Costos operativos reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último Estudio Ordinario de Precios para productos que se expenden a nivel nacional, es un parámetro de \$/TM.
- I= (2) Inversiones reconocidas por la ARESEP en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.
- SD= (3) Servicio de deuda reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.
- CTCA= (4) Cargas Tributarias y Costos Ajenos reconocidos por la ARESEP para el producto IFO-380 en el último estudio ordinario de precios para productos que se expenden a nivel nacional. Es un parámetro en \$/TM.
- PFOBmax (5) Precio de venta máximo aprobado para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PFOB min (5) Precio de venta mínimo vigente para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PIFOmax (6) Precio de venta máximo para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.
- PIFO min (6) Precio de venta mínimo para el combustible marino IFO-380 en \$/TM.

3. RECOPE realiza su solicitud basado en lo siguiente: "El procedimiento de ajuste extraordinario indica que cuando el promedio simple de los últimos cinco días del puerto San Cristóbal sea igual o superior en \$3,00/TM al precio FOB máximo vigente, se procederá a la modificación del precio de venta máximo para el combustible IFO-380. Dicho ajuste fue normado de la siguiente manera:

$$PFOB \max 1 = PFOB \max 0 + (A - PFOB \max 0)$$

Donde:

- PFOB max 1 = Precio FOB máximo propuesto
 PFOB max 0 = Precio FOB máximo vigente
 PFOB min 1 = Precio FOB mínimo propuesto
 PFOB min 0 = Precio FOB mínimo vigente
 A = Precio promedio simple de los últimos 5 días de los mercados usados como referencia.

4. Los precios promedio del IFO-380 reportados para el puerto de San Cristóbal, corresponden a las fechas del 30 de marzo al 5 de abril del 2005, de las cuales se obtiene un promedio simple de \$254,20/TM que se muestran seguidamente:

Cuadro 2

Precio promedio del IFO-380 en el Puerto San Cristóbal en \$/TM

30 marzo-2005	240.5
31 marzo-2005	247.0
1° abril-2005	253.5
4 abril-2005	262.5
5 abril-2005	267.5
PROMEDIO SIMPLE	254.20

Fuente: Precios publicados por Platts

Al aplicar la normativa se tiene que:

$$PFOB \max 1 = PFOB \max 0 + (A - PFOB \max 0)$$

$$PFOB \max 1 = \$208.70 + (\$254.2000 - \$208.70)$$

$$PFOB \max 1 = \$208.70 + \$45.500$$

$$PFOB \max 1 = \$254.20$$

El precio FOB máximo definido se aplica para obtener el PIFO max IFO-380 de la siguiente forma:

$$PIFO \max = PFOB \max + CO + I + SD + CTCA$$

$$PIFO \max = \$254.20 + \$18.1241 + \$5.0193 + 0 + \$1.0372$$

$$PIFO \max = \$278.3806$$

5. Conforme a lo aplicado, el resultado obtenido por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública es igual al de la solicitud de RECOPE, por lo tanto la modificación del precio máximo de venta del combustible IFO-380, debe ser establecido en \$278.3806/TM conforme a las resoluciones RRG-3740 y RRG-4084. La variación del precio máximo de venta se muestra a continuación:

Cuadro 3

Variación en el precio máximo de venta del combustible IFO-380

Vigente	Precio máximo \$/TM		
	Propuesto	Absoluta \$/TM	Relativa
232.8806	278.3806	45.500	19.538%

II.—Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar el precio máximo del precio del combustible IFO-380, que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en sus planteles en \$278.3806/TM, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los Artículos 5, inciso d), 57, incisos c) y g), de la Ley N° 7593, 41 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley N° 7593, la Ley N° 6588 y su Reglamento y, la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I. Fijar el precio máximo del combustible IFO-380, que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., en sus planteles en \$278.3806/TM.

En cumplimiento de lo que ordena el Artículo N° 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y, el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el Artículo N° 354 de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 3, inciso c), de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., aplicará los precios el día siguiente a la publicación en *La Gaceta*, de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 335-DAF-2005).—C-68225.—(31872).

JUNTA DE PENSIONES Y JUVILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS PARA SOLICITAR JUBILACIÓN ORDINARIA Y PENSIÓN EXTRAORDINARIA O INVÁLIDEZ (LEYES 2248, 7268, 7531)

- Carta de solicitud de pensión debidamente firmada
 - Nombre y apellidos
 - Número de cédula
 - Trámite a solicitar
 - Lugar de residencia
 - Lugar para notificaciones
 - Número de teléfono / fax / correo electrónico
 - Acreditar la representación, cuando no sea el interesado directo.
- Cuenta cedular (Registro Civil).
- Certificación de Migración y Extranjería en caso de ser extranjeros no nacionalizado.
- Si labora para el MEP: constancias extendidas por la sección de expedientes o planillas:
 - Última acción de personal (P21).
 - Tiempo de servicio efectivo extendidas por la Sección de Expedientes, en donde se detalle:
 - Si laboró en enseñanza especial, horario alterno, zona incómoda insalubre, indicar los años y el lugar.
 - Si laboró con recargo de un 50% en Escuela Nocturna, indicar los años.
 - Si su puesto es administrativo, se deberá indicar los años que laboró en estas condiciones.
 - Indicación del puesto que desempeña.
 - Detalle de los salarios más altos, justificando montos y períodos a los que corresponde.
- Certificación de Contabilidad Nacional (Ministerio de Hacienda)
 - Períodos cotizados y salarios de los últimos cinco años.
 - Salario de enero y febrero de todos los años laborados en puesto administrativo.
- Si labora para la educación privada
 - Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por la institución correspondiente indicando:
 - Indicación del puesto que desempeña.
 - Períodos cotizados al Régimen correspondiente (I.V.M., o Magisterio Nacional).
 - Salarios de toda la relación laboral.
 - Salarios más altos desglosados justificando montos y períodos a los que corresponde.

7. Si labora para otras instituciones (U.C.R.- U.NA I.N.A.-I.T.C.R. - U.N.E.D.)
- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por Recursos Humanos.
 - Salarios y cotizaciones para el Régimen de toda la relación laboral.
 - Salarios más altos, desglosados, justificando montos y períodos a los que corresponde.
 - Mejor salario desglosado por componentes salariales.
 - Si laboró en zona incómoda-insalubre, indicar los años y el lugar, así como la certificación de la Comisión Calificadora de Zonaje.
 - Indicación del puesto que desempeña.
8. Si labora simultáneamente en más de una institución.
- Constancia indicando los horarios de trabajo en cada una de ellas.
9. Si laboró en empresa privada, institución pública o ambos.
- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el patrono.
 - Aporta salarios mensuales y cotización de la C.C.S.S., Contabilidad Nacional o Archivo Nacional.
 - Constancia de la C.C.S.S., del Ministerio de Trabajo y del Poder Judicial, indicando si es pensionado o tramita pensión por otro régimen.
 - De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.
10. Si laboró en el extranjero.
- Constancia del tiempo, la cual deberá venir detallada en años, meses y días, con indicación de licencias y permisos y la totalidad del tiempo, legalizado por el respectivo consulado de nuestro país, conforme lo exigen las leyes de la República.
 - En caso que este tiempo fue reconocido por el patrono como es el caso del Ministerio de Educación debe de estar indicado en la Certificación de tiempo de servicio.
 - Declaración Jurada rendida ante Notario Público, donde se indique si dicho tiempo que en detalle pretende se le reconozca para la pensión por el régimen del Magisterio Nacional costarricense le ha sido tomado en cuenta para derivar una pensión en el país de origen o en otro país que se lo posibilite.
11. En caso de percibir dietas (aplica solo para beneficiarios al amparo de la Ley 2248)
- Certificación de los montos mensuales, dietas y sobresueldos de los últimos cinco años.
- Verificación de cotizaciones aportadas al régimen de reparto administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (se solicita en el Departamento Financiero de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional).
- En caso de solicitar pensión extraordinaria, deberá someterse a valoración médica por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Llenar la boleta de valoración médica (retirla en Plataforma de Servicios de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional).
 - Fotocopia de la cédula por ambos lados.
 - En caso de contar con los dictámenes que den referencia de la enfermedad, aportar fotocopias.
- En el evento de haberse trasladado al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, deberá aportar:
- Certificación emitida por Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, así como declaración jurada de que las cotizaciones no le han sido declaradas.
 - Constancia emitida por el Departamento Financiero-Contable de la Junta de Pensiones, donde se indique que el gestionante solicitó traslado, si reintegro al Régimen y a partir de que fecha.
 - Certificación de Cuenta Individual emitida por la C.C.S.S., donde se abarque todo el tiempo laborado con la institución con la cual labora y solicitó el traslado.

**RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO
REQUISITOS PARA SOLICITAR PENSIÓN POR SUCESIÓN
(LEYES 2248, 7268, 7531)**

A. Requisitos generales:

Carta de solicitud de pensión debidamente firmada.

- Nombre y apellidos
- Número de cédula
- Trámite que solicita
- Lugar de residencia
- Lugar para notificaciones
- Número de teléfono/ fax/ correo electrónico
- Acreditar la representación, cuando no sea el interesado directo.

- Certificación de defunción (Registro Civil).
 - Declaración Jurada.
 - Indicando que desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión.
 - De existir otras personas, deben incluirse en la declaración.
- En caso de que el causante sea un servidor activo, debe aportar los documentos exigidos para una pensión ordinaria. Además, para cada caso particular, las solicitudes de pensión por sucesión deben aportar los siguientes documentos:

B. Requisitos para cónyuge, compañero(a) de hecho:

- Certificación de nacimiento (Registro Civil).
 - Certificación de matrimonio (Registro Civil).
 - Certificación de estado civil actual (Registro Civil).
 - Constancia de la C.C.S.S., del Ministerio de Trabajo y del Poder Judicial, indicando si es pensionado o tramita pensión por otro régimen.
 - De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.
- Declaración jurada.
- Indicando que no existió sentencia de divorcio ni proceso de separación judicial, ni de hecho, la cual debe ser autenticada por un abogado.
- Unión libre.
- Estado civil del causante y solicitante al momento del fallecimiento. (Registro Civil).
 - Declaración jurada de tres testigos (calidades completas), ante Notario Público, indicando que convivieron por más de tres años juntos al momento del fallecimiento del causante.
- Cónyuge o excónyuge, divorciado, separado judicialmente o de hecho.
- Deberán demostrar que disfrutaba de pensión alimenticia, mediante sentencia judicial firme (Juzgado de Familia), o bien, Declaración Jurada autenticada por abogado, en la cual se indique que recibía de hecho ayuda económica del causante.

C. Requisitos para hijos:

Menores de edad

- Constancia de nacimiento (Registro Civil).
- Menores de edad huérfanos o inválidos que no puedan gestionar a su nombre:
- Copia de Sentencia Judicial firme certificada designando al solicitante como representante. (Este requisito es primordial para el proceso de inclusión en planillas).
 - Menores que se encuentren en Depósito Administrativo deberán aportar copia certificada de la resolución del PANI, declarando el mismo y la copia certificada de la aceptación por parte del tutor.
 - En caso de invalidez, aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de C.C.S.S. (se retira en Plataforma de Servicios de la Junta de Pensiones).

Estudiantes mayores de edad

- Constancia de nacimiento (Registro Civil).
- Constancia de Estado civil actual (Registro Civil).
- Certificación de estudios (Universitaria, Para-universitaria, técnicos o religiosos), extendida por la institución correspondiente, matrícula reciente, materias que cursa y últimas calificaciones con un rendimiento académico aceptable (este documento debe actualizarse cada período lectivo).

Hijos discapacitados

- Certificado de estado civil actual (Registro Civil).
- Aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de la C.C.S.S. (Se retira en la Plataforma de Servicios de la Junta de Pensiones).
- Declaración jurada de tres testigos, para demostrar la dependencia económica con respecto al causante, rendida ante Notario Público.

Hijas solteras mayores de 55 años:

- Certificado de estado civil actual (Registro Civil).
- Certificación del Registro Público de muebles o inmuebles, en caso de poseer.
- Certificación de nacimiento (Registro Civil).
- Constancia que no es pensionado, jubilado, asalariado por el Estado ni patronos privados.
- De ser pensionado por este u otro régimen, indicar si es por servicios propios o por sucesión y monto del beneficio.
- Declaración Jurada de tres testigos, ante Notario Público, para demostrar la dependencia económica con respecto al causante.

D. Requisitos para padres:

- Constancia de nacimiento (Registro Civil).
- Certificación de que si es pensionado por este u otro régimen (C. C. S. S., Ministerio de Trabajo y Poder Judicial), indicar si es por servicios propios o por sucesión y monto del beneficio.
- Certificación del Registro Público de muebles o inmuebles, en caso de poseer.
- Declaración jurada de tres testigos, ante Notario Público, para demostrar la dependencia económica con respecto al causante.

E. Requisitos para hermanos y nietos:

Mayores de edad

- Constancia de nacimiento (Registro Civil).
- Certificación de nacimiento de los padres para demostrar el parentesco con el causante.
- Estado civil actual (Registro Civil).
- Certificación de estudios extendida por la institución correspondiente con matrícula reciente, materias que cursa, y últimas calificaciones.
- Declaración jurada de tres testigos, ante Notario Público, para demostrar la dependencia económica con respecto al causante.
- Certificación del Registro Público de bienes inmuebles.

Menores de edad

- Certificado de nacimiento.
- Certificación de nacimiento de los padres para demostrar el parentesco con el causante.
- Estudio socioeconómico realizado por el PANI.
- Declaración jurada de tres testigos, ante Notario Público, para demostrar la dependencia económica con respecto al causante.

Hermanos discapacitados

- Certificado de estado civil actual (Registro Civil).
- Certificado de nacimiento.
- Aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de la C.C.S.S. (Se retira en Plataforma de Servicios de la Junta de Pensiones).
- Indicar si recibe pensión por éste u otro Régimen (C.C.S.S., Ministerio de Trabajo o Poder Judicial), de ser así, presentar constancia del tipo y monto de la misma.

F. Acrecimientos:

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Certificado de estado civil actual (Registro Civil).
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de defunción.
- Constancia de estudios.

G. Otras solicitudes:

(Carta de solicitud debidamente firmada así como documentos probatorios).

- Estudios Integrales.
- Reconocimiento de Anuales (Certificación de anuales reconocidos por la Institución dónde laboró al cese de funciones).
- Reclamos por costo de vida.
- Pagos por factura de gobierno y otros.

¹ San José, 5 de abril del 2005.—Lic. Gilberth Díaz Vásquez, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(31716).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

EDICTO

El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca comunica que la señora Yolanda Rojas Fernández, cédula 3-127-203; ha presentado escritura pública N° 154, otorgada ante la Notaria Marybeth Chinchilla Céspedes, para que sea traspasado a nombre del señor Fabio Enrique Valverde Rojas, cédula 1-496-413, el Derecho Sencillo del Cementerio Centro de San Pedro, fosa 51, cuadro 2, Cuenta C2451; mismo que se encuentra a nombre de la primera. La Municipalidad de Montes de Oca otorgará un plazo de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para escuchar oposiciones.

Montes de Oca, 21 de abril de 2005.—Br. Johnny Walsh A., Jefe.—Lady Loria L.—1 vez.—N° 30783.—(32404).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo quinto, artículo 1°, capítulo 1, de la sesión ordinaria N° 23-2005 celebrada el diecinueve de abril del dos mil cinco, procedo a realizar la:

Convocatoria a Audiencia Pública

Inclusión de un artículo transitorio en el actual Plan Regulador del cantón de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, inciso 1 de la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana, procede a convocar a una Audiencia Pública, que se celebrará el día 1° de junio del 2005, al ser las 7:00 p.m., en el Salón Comunal de La Ribera de Belén. sito costado norte de la plaza de fútbol de La Ribera de

Belén, para presentar a los munícipes y/o interesados la siguiente propuesta: "Incluir un transitorio en el actual Plan Regulador de Belén, que suspenda inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en condominio o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo Plan Regulador para el Cantón de Belén, a la luz de los nuevos elementos conocidos" y para recibir las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular.

Toda la información y documentación concerniente a la propuesta antes indicada, está disponible en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Belén y podrá ser consultado entre las siete y treinta horas y las dieciséis y treinta horas, de lunes a viernes.

Belén, 20 de abril del 2005.—Rocío Edith Vargas Morales, Secretaria del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—(O. C. N° 22149).—C-9520.—(32813).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Cruz Rodríguez Flory, con cédula número: 1-370-542, con domicilio, 100 metros este de la iglesia católica de Costa de Pájaros, Manzanillo, con base en el artículo número: 38 de la Ley Zona Marítimo Terrestre número: 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número: 78411-P, del 16 de diciembre de 1977, solicita en uso de suelo una parcela de terreno sita en Costa de Pájaros, cantón central, provincia de Puntarenas. Mide: 543,13 metros cuadrados. Linderos: norte, zona restringida, sur, zona restringida, este, zona restringida, oeste, calle pública. Uso: habitacional. La presente publicación no otorga derechos a efectos de que las disposiciones de un plan regulador varíen el destino de la parcela. Se conceden, 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 5 de abril del 2005.—Luz Marina Jiménez Jara, Coordinadora.—1 vez.—(31881).

MUNICIPALIDAD DE OSA

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTO

Asociación Cruz Roja Costarricense, Cédula Jurídica Número 3-0223-0855, con base a ley de Zona Marítimo Terrestre número seis cero cuatro tres (6043) del dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Solicita en concesión de una parcela localizada en el sector de Ballena, cantón Osa, provincia Puntarenas, distrito cuarto, área 3.007.32 m². Plano P 814375-2002, terreno para dedicarlo a uso: Centro de Capacitación. Linderos: norte, calle pública; sur, zona restringida, este, Zona Restringida; oeste, Zona Restringida (Asociación de Educadores). Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de las futuras disposiciones del Plan Regulador o Plan de Usos de Suelo, varíen el destino de la parcela. Se conceden treinta días hábiles a partir de su publicación para oír oposiciones, según artículo 38 del Reglamento a la ley 6043, las cuales deberán ser presentadas a esta municipalidad en papel sellado y timbres correspondiente a tres tantos.

Osa, 7 de marzo del 2005.—Gabriel Villachica Zamora, Alcalde.—1 vez.—N° 30642.—(32105).

AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO DE FINANZAS CATHAY SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la compañía Grupo de Finanzas Cathay Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-227010, a la asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día veintuno de mayo del dos mil cinco, en las oficinas de la compañía, situadas en Pavas, Condominio Comercial e Industrial de Pavas, quinientos metros oeste de Sylvania, a las nueve horas en primera convocatoria con el quórum de ley y una hora más tarde en segunda convocatoria con los accionistas presentes. En dicha asamblea se conocerá:

1. Modificación de la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Incremento de capital.
2. Modificación de la cláusula catorce del pacto constitutivo.

Fermín Luque González, Presidente.—1 vez.—(32365).

ACUACULTURA RANCHO CHICO INC S. A

Nosotros Roberto Ruiz Barrantes, mayor, casado, ingeniero agrónomo, cédula N° 4-097-146, vecino de San Joaquín de Flores, en mi calidad personal, y como apoderado especial del señor William Enrique Paternina González, mayor, casado, tecnólogo en producción industrial, ciudadano colombiano, con pasaporte de su país número siete tres-ciento veinteseis-cientos sesenta y cinco, vecino de Cartagena Colombia, convocamos a todos los socios de la empresa Acuacultura Rancho Chico Inc S. A., cédula jurídica N° 3-101-333594. domiciliada en San Joaquín de Flores: